

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1963 } N° 14.971

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 207 de 5 de septiembre de 1963, por el cual se conviene en emitir unos sellos postales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución N° 356 de 12 de septiembre de 1963, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias
Resolución N° 357 de 12 de septiembre de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Aviases y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONVIENESE EN EMITIR UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 207
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por medio del cual se conviene, en emitir dos sellos postales con los mismos diseños y planchas que utilizó la Administración Postal de España, para conmemorar el 450° aniversario del descubrimiento del Mar del Sur (Océano Pacífico) por Vasco Núñez de Balboa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Embajada de España en Panamá, ha propuesto que la emisión de sellos postales españoles confeccionados por la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre de Madrid, conmemorativos al 450° Aniversario del descubrimiento del Mar del Sur por Vasco Núñez de Balboa, se repita en nuestros Correos utilizando las mismas planchas y cambiando solo las leyendas indispensables para conseguir tal fin.
- 2) Que la República de Panamá debe unirse a España en este acontecimiento histórico realizado por españoles y aborígenes panameños ocurrido en nuestro suelo;
- 3) Que en 1913, nuestro país conmemoró el IV° Centenario de este hecho con la emisión de un sello postal;
- 4) Que la erogación que esta emisión significa es pequeña y puede ser financiada a través de los canales postales internacionales;

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones para que a través de la Administración Postal de España y supervigilancia ordene, a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de Madrid, España

usando las mismas planchas que ha utilizado el Gobierno de España para emitir los sellos conmemorativos al 450° Aniversario del descubrimiento del Mar del Sur, por Vasco Núñez de Balboa, emita dos sellos postales para la República de Panamá, bajo las condiciones generales y particulares siguientes:

I) Condiciones Generales.

- a) Los colores en los dos sellos, que se ordena imprimir son de libre elección de la Fábrica impresora, pero distintos para cada valor.
- b) Sólo persistirá en la plancha la leyenda y motivo del hecho histórico, las demás leyenda serán suprimidas y reemplazadas por las siguientes: "Panamá" — "Correos" ó "Correo Aéreo" (según el caso) "B/0.04" ó "B/0.10" (según el caso).
- c) Se acepta la misma perforación, papel con o sin marca de agua, procedimiento de impresión, goma, tamaño, formato, posición, sellos por hoja, etc., que se utilizó en la impresión de los sellos españoles conmemorativos al 450° Aniversario del descubrimiento del Mar del Sur por Vasco Núñez de Balboa.

II) Condiciones Particulares.

- a) Emitir quinientos mil (500.000) sellos ordinarios de cuatro centésimos de balboa (B/0.04).
- b) Emitir doscientos cincuenta mil (250.000) sellos aéreos de diez centésimos de balboa (B/0.10).

Artículo segundo: El Director General de Correos y Telecomunicaciones hará arreglos con la Administración Postal de España para el pago del valor de este trabajo, el cual no será superior, bajo ninguna circunstancia a la suma de mil trescientos doce balboas (1,312.00) sin estar incluidos los gastos de transporte y flete que serán pagados a la empresa transportadora por el Tesoro Nacional, bajo comprobantes satisfactorios y una vez entregados totalmente la remesa de esos sellos que deben venir consignados al Almacén General del Gobierno para ser entregados a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República para efectos de Contabilidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-5271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA
DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 356**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 356.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 118 de 31 de julio del presente año, dictada por la Oficina de Regulación de Precios y basada en la Resolución Nº 988 de 24 de julio del año en curso, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha autorizado la importación de veinte mil (20,000) quintales de arroz pilado, grano largo con un 80% de contenido mínimo de granos de 6.5 mm., de la calidad US Nº 3 de cualquiera de las siguientes variedades Blue Bonnet, Century Patna, Rexoro, Zenith o Rosa del Golfo;

Que dicha importación ha sido autorizada en vista de la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

Que en vista de las anteriores consideraciones es conveniente autorizar dicha importación;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de veinte mil (20,000) quintales de arroz pilado de la calidad US Nº 3 y de cualquiera de las variedades Blue Bonnet, Century Patna, Rexoro, Zenith o Rosa del Golfo, la cual será vendida a los interesados a los precios señalados por la Oficina de Regulación de Precios.

Parágrafo: Esta importación ha de realizarse a base de una proporción de 80% de contenido mínimo de granos 6.5 mm.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 357**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 357.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 29 de agosto de 1963, el señor J. M. Barsallo en representación de La Bizkayna, S. A., solicita autorización para importar ciento cincuenta (150) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas variadas Alpha; mil quinientos cincuenta (1,550) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas Red Pontiac; cien (100) huacales de 50 K.N. cada uno de semillas de papas Kennebec y cien (100) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas Sebagoes.

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo, tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor J. M. Barsallo, en representación de La Bizkayna, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe ciento cincuenta (150) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas variadas Alpha; mil quinientos cincuenta (1,550) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas Red Pontiac; cien (100) huacales de 50 K.N. cada uno de semillas de papas Kennbec y cien (100) huacales de cincuenta (50) K.N. cada uno de semillas de papas Sebagoes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

TUBO-FLEX

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de tubería plástica para la conducción de cables. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, aparecen en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

IPSA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de ferretería, artículos para la construcción y juguetes. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante y el poder que nos ha sido conferido; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada, y 5) Certificado de que la mandante está autorizada para operar.

Panamá, 3 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

ONDA-LON

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetas, calcetillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

DURAPAS

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño. La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos para la construcción. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por

este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

RIEGA-MAGIC

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de mangueras plásticas para la conducción de agua y toda clase de líquidos. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas y 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

VIBRA-LON

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetas, calcenillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la so-

licitud de registro de la marca de comercio Ipsa:
3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público

DECLARA:

Que al Folio 553, Asiento 56,634 del Tomo 248 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Veritas, S. A."

Que al Folio 422, Asiento 100,080 del Tomo 468 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la referida Veritas, S. A. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 2698 de 11 de septiembre, 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 39518

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Carlos Barington Duncan, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Rosita Gordón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de julio de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 38499

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Arnaldo Parra Lorenzo, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado, vecino de esta ciu-

dad, portador de la cédula de identidad personal número N-8.368, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en la mitad del lote de terreno número 1261, del plano de la ciudad de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del edificio:

Es de dos pisos. La planta baja consta de seis (6) cuartos con sus servicios sanitarios independientes y un vestíbulo de entrada. La planta alta tiene los mismos elementos. La estructura es de hormigón armado, los pisos son de baldosas de cemento y de azulejo en los baños. Las paredes son de bloques de arcilla repelladas ambas caras. El techo es de aluminio, el cielo-raso de la planta alta es de celotex, el de la planta baja es repellado. El área de construcción de la planta baja es de 144.37 m², y el área de la construcción de la planta alta de 144.37 m².

Medidas:

El edificio mide por el Norte, 19.81 metros; por el Sur, 19.81 metros; Este, y Oeste 8.24 metros, con una superficie de 163.23 metros cuadrados.

Linderos:

Norte, lote número 1259; Sur, edificio de Francisco Suárez, Suárez; Este, la mitad del lote 1261, y Oeste, Avenida Herrera.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro de término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 37882

(Única publicación)

EDICTO

El señor Bey Mario Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 8 AV.5-248, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le conceda en arrendamiento, por un término de 15 años, mediante el contrato correspondiente, un globo de terreno de una superficie de ocho mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (8,472.80 metros cuadrados) adyacente al Muelle de Aguadulce, ubicado en Jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y quebrada; Sur, terrenos libres, Depósito de la Gulf, Traspasío del Muelle y Plataforma del Muelle Fiscal; Este, Estero de Aguadulce y quebrada y Oeste, terrenos libres.

Se publica este Edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

L. 39538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 24 años de edad. (en 1959), sindicado del delito de homicidio que sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el diez y nueve (19) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 27 años, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, agricultor con residencia en Cabra, Corregimiento de Pacora, sin cédula, a la pena de quince años de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo, a interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales.

Como el condenado se encuentra prófugo pidase a las autoridades de policía y administrativas que ejerciten todos los recursos que les de la ley para encontrar el perdido y hacer efectiva su detención.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Caivo.—Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho ((28)) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario Ad-int.,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, cita y emplaza a Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4-39-960, enjuiciado por el delito de usurpación y perjuicio, en perjuicio de Héctor Francisco De Roux Varela y Eduardo Varela, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Arraiján.—Junio diez de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-94-960, por infracción de las normas contenidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley 68 de 1961, por el delito de usurpación y perjuicio.

Cuenta la parte con el término de cinco días para aducir las pruebas que estime conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se lle-

vará a cabo el día . . . de . . . de 1963 a las diez (10:00) de la mañana.

Cópiase y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) Andrés Tejada González.—(fdo.) Mitzi Elena Herrera V., Secretaria.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito del cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rodolfo Carrillo, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las ocho (8:00) de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para sus publicaciones en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES TEJADA GONZALEZ.

La Secretaria,

Mitzi Elena Herrera V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Antonio Castillo, varón, vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo negro liso, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo que se deja expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, Condena a Antonio Castillo, varón, natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo liso negro, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente se procederá a emplazarlo por Edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del C. Judicial. Se funda este fallo en los artículos 37, 38, 352, acápite 19 del C. Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 799, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Antonio Castillo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciasen oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente edicto cita y emplaza a Fabián González o Rodríguez, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula, nacido en El Nanzal o Papelillo, Corregimiento de Chitra, jurisdicción de este Distrito, hijo de Abel Rodríguez y Elizabeth González, para que el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, radicado en este Juzgado en virtud de declinatoria hecha por el Honorable señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas con motivo de vigencia de la Ley 11 de este año. El auto de enjuiciamiento, proferido por dicho funcionario, le fue notificado personalmente al procesado, por cuyo motivo no se inserta en este edicto.

Se advierte al encausado que si no compareciere en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le asignará.

Se hace a todos los habitantes y funcionarios del país la excitativa de que manifiesten el paradero del reo, si lo supieren, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, caso de no hacerlo.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

GUSTAVO A. PINO L.

La Secretaria,

Ester María Bethancourt.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Guillermo Guerra Serrano, varón, mayor, panameño, natural y vecino de la ciudad, residente en el Barrio de San Mateo, de veintinueve años de edad, cédulado número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Yolanda Valles Caballero.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 2360.—David, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, abre juicio contra Guillermo Guerra Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con cédula número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, por el delito genérico de Seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. El día 24 del mes corriente a las 10 a.m. empezará la respectiva vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, en tanto que el procesado se le excita para que provea a su defensa. A la vez, en favor de Pedro Antonio Serrud Jr., Tomás Serrud Castillo, Luis Javier Serrud y Jorge Aurelio Serrud Casde generales conocidas todos en el presente negocio, se sobresee definitivamente. Derechos: Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese: (fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito. (fdo. C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Guillermo Guerra Serrano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez (10) de la mañana.

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Buenaño, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurran a esta Fiscalía a rendir las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como indicados del delito de Robo.

Se advierte a los emplazados que su renuncia a cumplir con el requisito aludido, será apreciado como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Luis Eloy Mosquera, varón, colombiano, de 36 años de edad, casado, católico, agricultor, residente en Yaviza y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Luis Eloy Mosquera, dictado por este Tribunal, dice así en su parte pertinente.

"Juzgado Segundo del Circuito del Darién.—La Palma, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal, a Luis Eloy Mosquera, de 36 años, soltero, vecino de Yaviza, colombiano sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, y mantener la orden de detención (fs. 52).

29 Señalar, como señala, el término de 48 horas para que provea el reo los medios de su defensa. Fundamento legal, artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas, y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado Luis Eloy Mosquera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza a Andrés Antonio Caicedo, natural de Colombia (Tegoromá) y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12); más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto número 4, del Ramo Penal.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Que por todo lo expuesto, el Juez que firma Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, quien actúa en este Tribunal llama a responder en juicio Criminal por los trámites ordinarios a Andrés Antonio Caicedo, mayor de 22 años de edad, soltero, vecino de Jaqué y de tránsito por esta ciudad, y sin cédula de identidad personal de generales conocidas en autos como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, para que sea notificado de la parte resolutive del presente auto dictado en su contra. No se ordena ni se mantiene la detención del procesado por ser reo ausente el que será notificado de este por medio de edicto emplazatorio que de no presentarse se seguirá el juicio como reo ausente y en su lugar se sobresee definitivamente a favor del sindicado Manuel Eladio Palacios, de 33 años de edad, sin cédula de identidad personal, colombiano de los cargos a él atribuidos en las presentes sumarias.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado para de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Andrés Antonio Caicedo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las nueve de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Jorge Alberto Reyes, o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Jorge Alberto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)